

Expediente: TEECH/JDC/018/2018.

Actor: Martín Darío Cázares Vázquez, en su calidad de representante propietario del Partido MORENA.

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecisiete de febrero de dos mil dieciocho.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Órgano Colegiado, del oficio de notificación de referencia, suscrito por el actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y anexos que acompaña descritos por el oficial de partes, al frente del libelo de referencia; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracción XXI, 301, numeral 1, fracción II, 346, numeral 1, fracción I, 393, numeral 1 y, 396, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; y 7, fracciones XII y XXXI, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el oficio de notificación TEPJF-SGA-OA-552/2018, de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, signado por el actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mediante el cual, en cumplimiento al ACUERDO DE SALA de quince de los actuales, dictado por el Pleno de esa Sala Superior, en los autos del expediente SUP-JRC-12/2018, remite el citado acuerdo en copias certificadas constante de seis fojas útiles (sin contar la certificación), en el que se determinó: *“PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral promovido por Morena. SEGUNDO. Se reencauza la demanda al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria. TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto al Tribunal local.”*(sic); así también, el Informe Circunstanciado signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y anexos en el descritos, atinentes al medio de impugnación promovido por Martín Darío Cázares Vázquez, en su calidad de representante propietario del Partido MORENA, en contra del *“ACUERDO NÚMERO: IEPC/CG-A/024/2018 DE FECHA: 6 DE FEBRERO DE 2018, CUYO RUBRO ES: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN ATENCIÓN A DIVERSAS SOLICITUDES DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, SE AMPLÍA EL PERIODO PARA LA CAPTACIÓN DE APOYO CIUDADANO.”*(sic).-----

--- **Segundo.** Ahora bien, con respecto al citado medio de impugnación que ahora promueve el accionante, se advierte la conexidad con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano instado por Jesús Alejo Orantes Ruiz, en su calidad de aspirante a candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de Chiapas, radicado en este Tribunal con la clave **TEECH/JDC/020/2018**, en el que impugna el *“acuerdo de fecha 06 de febrero de 2018 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.”*(sic); lo anterior es así, habida cuenta de que, en esencia impugnan el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable.-----

--- **Tercero.** Atento a lo anterior y en cumplimiento al punto Segundo del ACUERDO DE SALA de mérito, avóquese al conocimiento del presente **Juicio de Inconformidad**, fórmese expediente y regístrese en el Libro de

Gobierno con la clave **TEECH/JI/018/2018**; así mismo, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, así como evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 399 y 400, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, **se decreta la acumulación** del presente expediente al TEECH/JDC/020/2018, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos; en tal virtud, con fundamento en el diverso 393, del Código comicial local antes señalado, remítase a la ponencia del Magistrado **Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del expediente TEECH/JDC/020/2018, para que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- Notifíquese por estrados para su publicidad.-Cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma el **Maestro Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RUBRICAS.